



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE HURTO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

**AUTORA
BARAHONA MIÑANO LUISA MERCEDES
ORCID: 0000-0002-0729-6276**

**ASESOR
MGTR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Barahona Miñano Luisa Mercedes

ORCID: 0000-0002-0729-6276

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Mgr. Osorio Sanchez, Jose Luis ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

DR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

Asesor

ORCID ID: 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas, por las
lecciones aprendidas, y por los
conocimientos adquiridos.

Barahona Miñano Luisa Mercedes

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su
gracia infinita y su
misericordia.

A mi familia, por el amor
incondicional y el apoyo
brindado en cada etapa de mi
vida.

Barahona Miñano Luisa Mercedes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre hurto agravado en grado de tentativa N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05, segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa- Chimbote, 2020 del distrito judicial del santa- Chimbote 2020?, cuyo objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. El cual fue de tipo, cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se efectuó el cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso penal común en todas sus etapas; preparatoria, intermedia y juzgamiento, así como la claridad de los medios probatorios, demostrando un correcto lenguaje jurídico e idoneidad en sus resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demostró en las sentencias.

Palabras clave: Características, proceso, hurto agravado.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on attempted aggravated theft N° 01002-2015-39-2501-JR-PE-05., second temporary one-person criminal court of the judicial district of santa- Chimbote, 2020 of the judicial district of santa- Chimbote 2020 , whose objective was to determine the characteristics of the process under study. Which was of the type, qualitative quantitative, with descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the common criminal process were fulfilled in all its stages; preparatory, intermediate and prosecution, as well as the clarity of the evidence, demonstrating a correct legal language and suitability in its resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that were demonstrated in the sentences.

Keywords: characteristics, process, aggravated theft.

INDICE

Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indice general	viii
Indice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teórico.....	17
2.3. Bases teóricas de tipo procesal.	17
2.3.1. El proceso penal	17
2.3.2. Principios en el proceso penal	17
2.3.2.1. Principio de legalidad.....	17
2.3.2.2. Principio de culpabilidad.....	18
2.3.2.3. Principio de proporcionalidad	18
2.3.2.4. Principio de lesividad	18
2.3.3. La prueba	18
2.3.3.1. La prueba en el proceso penal	18
2.3.4. Pruebas actuadas en el proceso penal	19
2.3.5. La confesión.....	19
2.3.6. La pericia	19
2.3.7. El careo	19
2.3.8. La prueba documental.....	19
2.3.9. El testimonio	19
2.3.10. La pretensión	20
2.3.11. Los medios impugnatorios	20
2.3.12. Las resoluciones	20

2.3.13.	La sentencia.....	20
2.4.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	21
2.4.1.	Teoría del delito	21
2.4.2.	El delito.....	21
2.4.3.	Sujetos del delito.....	21
2.4.3.1.	Sujeto pasivo	21
2.4.3.2.	Sujeto activo.....	22
2.4.4.	La pena.....	22
2.4.5.	Clases de pena.....	22
2.4.6.	La tipicidad	23
2.4.7.	La imputación objetiva	23
2.4.8.	La imputación Subjetiva	23
2.4.8.1.	El dolo	23
2.4.8.2.	La culpa	24
2.4.8.3.	Error de tipo	24
2.4.9.	La reparación civil	24
2.4.10.	El hurto simple	24
2.4.11.	El hurto agravado	24
2.4.12.	Bien jurídico protegido.....	25
2.4.13.	La antijuricidad	25
2.4.14.	La tipicidad.....	25
2.5.	Marco conceptual.....	25
III.	HIPÓTESIS.....	28
IV.	METODOLOGÍA.....	28
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	28
4.1.1.	Tipo de investigación.....	28
4.1.2.	Nivel de investigación.....	29
4.2.	Diseño de la investigación	29
4.3.	Unidad de análisis	30
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	32
4.6.1.	La primera etapa	32

4.6.2.	Segunda etapa	32
4.6.3.	La tercera etapa	32
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8.	Principios éticos	34
V.	RESULTADOS	34
5.1.	Resultados.....	34
5.2.	Análisis de resultados	38
VI.	CONCLUSIONES	45
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
	ANEXOS	49
	Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: (Sentencias)	49
	Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	58
	Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	59
	Anexo 4 Cronograma de actividades.....	60
	Anexo 5 Presupuesto	61

INDICE DE RESULTADOS

1.- Respecto al plazo.....	42
2.- Respecto a la claridad de las resoluciones.....	43
3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	44
4.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos... ..	46

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05, que contiene un proceso por delito de hurto agravado, cuya metodología será de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel Exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La investigación de este proyecto está basada en el hurto agravado en grado de tentativa, este es un delito que consiste en el apoderamiento ilegítimo de un peculio cogiéndolo del lugar donde se encuentre, es un delito que daña al patrimonio de las personas. Por consiguiente, el hurto agravado viola la posesión de los bienes, es un delito que se realizado con fines lucrativos, pero sin la utilización de violencia física hacia las personas o el uso de fuerza. Por último la administración de justicia es una institución que esta delegada a brindar justicia, tiene como objetivo primordial la solución de conflictos de intereses de la sociedad, la cual debería ser una institución confiable, pero hoy en día podríamos decir que existe un gran porcentaje de desconfianza durante los procesos.

Caracterización del problema de investigación.

En el Ámbito internacional:

Venezuela García (2006) nos dice que el programa de modernización ha incluido un marco jurídico en la administración de justicia, se hicieron modificaciones en la legislación de la Corte Suprema de justicia, se creó una nueva ley de carrera de justicia y en materia Penal se creó el Código Orgánico Procesal Penal y la ley Penitenciaria.

Por su parte en México, Jalisco otra problemática hallada es principalmente el mal trato a los ciudadanos, la impuntualidad para la atención, la relación usuario- personas, incumplimiento en el servicio, obstrucción en los trámites administrativos, todo esto conlleva a una deficiencia en la administración de justicia, por ultimo cabe precisar que el estado es el responsable de apoyar al ciudadano en una atención conveniente e idónea en la administración de justicia. (Contreras, Peña y Gallardo, 2005).

En el Ámbito Nacional:

El poder judicial en el Perú es quien ejerce el monopolio y el único que resuelve los conflictos en el país, esta disposición está contenida en nuestros textos constitucionales, es la que dispone el ordenamiento judicial en el Perú, el país también tiene órganos de función jurisdiccional y un conjunto de garantías y procedimientos para regular este poder exclusivo (Bermúdez, 1997).

Perú Bermúdez (1997) nos refiere que la administración de justicia en el Perú presenta una crisis, a lo largo de su vida Republicana el país no ha sido capaz de facilitar una integración y un desarrollo nacional, A nuestro entender el Poder Judicial no está en la capacidad de resolver muchas de todas las demandas que se manifiestan, por eso la primera impresión de la sociedad a la administración de justicia es de desconfianza.

Enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso sobre hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05; segundo juzgado penal preparatoria-unipersonal transitorio sede central, Chimbote, distrito judicial del santa, Perú- 2015?

Objetivo General:

Determinar las características del proceso sobre hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05; segundo juzgado penal preparatoria-unipersonal transitorio; sede central, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020.

Objetivo Específico:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

René (2010) en Guatemala, investigo “Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un procedimiento jurisdiccional claro y coherente fundado en la legislación procesal penal guatemalteca”, donde arribo a las siguientes conclusiones:

1. La importancia que tienen las garantías constitucionales, es que las mismas se convierten en el eje de las relaciones jurídicas en Guatemala, lo cual se manifiesta en el proceso penal, porque a través de las mismas se le brinda protección al procesado en todas las etapas del procedimiento penal; siendo fundamental el derecho a un debido proceso y la defensa del imputado.
2. A partir de la humanización del derecho y del proceso penal, el sistema de justicia se orienta a la promoción y restauración de las garantías constitucionales de los sindicados para evitar el abuso de poder estatal y señalar el uso de la pena como un mecanismo de control político; lo cual se manifiesta en la obtención y aportación de la prueba.
3. La calificación jurídica basada en un procedimiento penal claro y coherente permite la desvinculación de la acusación inicial para que se opte por una condena a partir de un tipo penal distinto, por implicar una apreciación normativa de hechos, en donde prevalece la homogeneidad del bien jurídico; así como la inmutabilidad de los hechos y de las pruebas.
4. La facultad del órgano jurisdiccional de desvincularse de la calificación inicial que del ilícito realiza el Ministerio Público, tiene como límite no condenar por un delito más grave del cual la persona es sindicada, por lo que si se considera una mayor 86 gravedad de lo que se ha calificado, se debe terminar por condenar por el delito acusado. (p. 85- 86)

Prado (2016) en Perú, investigó “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” cuyas conclusiones finales fueron: Primero. Dar a conocer la magnitud del fenómeno criminal y los efectos que esta produce. Lo cual es un requisito principal para la elaboración de políticas públicas. En el Perú, los sistemas estadísticos siguen diseños metodológicos propios, en donde se puede notar una falta de coordinación entre ellos. De esta manera es muy importante las iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, así, cumplen con un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa permitiendo una mejor

toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. Segundo. Teniendo en cuenta de las limitaciones metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas muestran altos acontecimientos en la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe precisar que la presencia de violencia o grave amenaza en estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo a estos actos delictivos, que no tiene relación con los datos objetivos de victimización. Tercero. Estado peruano sanciona los delitos de hurto y robo, distribuye rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así de igual manera con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. Teniendo siempre como objetivo acabar con la comisión de dichos delitos, se elevaron las penas, introdujeron circunstancias agravantes específicas al delito y se suprimieron beneficios penitenciarios. Y, aun así, pesar de lo estricto en la ley, fracasó el objetivo principal de controlar que se violen de dichos delitos y valar por una mejor seguridad ciudadana. Cuarta. Se espera que la política criminal peruana ponga un alto a los delitos de hurto y robo, aun sabiendo la complejidad que se tiene para reducir y contener la delincuencia y velar por una mejor seguridad pública. Quinta. Las legislaciones penales sobre delitos contra el patrimonio, requieren estructurarse en función a información empírica idónea que tiene actualmente en la realidad nacional. Lo cual se espera que pueda controlar este delito.

Del mismo modo, el estudio realizado por Rematoso (2018) titulado: “Hurto agravado en grado de tentativa”, donde las conclusiones expresadas fueron:

a) Las posiciones se agrupan básicamente en dos grupos respecto a la incidencia del valor del bien mueble para ser considerado como agravante, la primera sostiene que no se debe tomar en cuenta el valor del bien, y la segunda línea interpretativa considera que se debe acreditar todo los elementos típicos del hurto base, para la configuración de la agravante del hurto; b) El delito de hurto agravado consistirá en el apoderamiento con destreza de un bien mueble donde su valor es superior a una remuneración mínima vital, y cometido en concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas del artículo 186° Código Penal; c) La valoración conjunta de los indicios nos llevan a la construcción de la prueba indiciaria; el cual debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia. Asimismo deben concurrir: a) pluralidad de indicios, b) deben estar plenamente acreditados los indicios,

- c) debe basarse en un razonamiento por inferencia, el cual debe desembocar en una conclusión posible,
- e) la decisión basada en prueba indiciaria debe encontrarse motivada, explicando los extremos del razonamiento deductivo elaborado. (p.48)

Callo (2018) realizó un trabajo titulado: “El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018”, donde las conclusiones fueron:

- a) El Código Procesal Penal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, en la corte Superior de Justicia de Huara se vienen incumplimiento de estos plazos, ya que un 55% de los encuestados señalan que el nivel de cumplimiento es bajo, vulnerándose el principio de celeridad procesal, generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia.
- b) Los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la investigación preliminar es de 60 días, pudiéndose fijar un plazo mayor de acuerdo a las características, complejidad de los hechos; sin embargo, en la Corte Superior de Justicia de Huara, existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de casos, indica que no se cumplen los plazos establecidos.
- c) Los plazos procesales establecidos para la tramitación de los procesos penales a nivel de investigación preparatoria es de 120 días ampliable a 60 días, en casos complejos es de ocho meses ampliable por igual plazo; sin embargo, estos plazos no se vienen cumpliendo en la Corte Superior de Justicia de Huara, existiendo una percepción baja respecto al cumplimiento de estos plazos. . El estudio de casos, indica que en esta etapa no se cumplen los plazos establecidos
- d) La norma procesal no establece un plazo para desarrollar la etapa intermedia; sin embargo, se aprecia que el plazo promedio en el que se desarrolla esta etapa es no menor de dos meses, en algunos casos este plazo se extiende.
- e) La norma procesal no establece un plazo para el desarrollo de la etapa de juzgamiento; sin embargo, una vez instalado el juicio oral, se desarrolla en sesiones consecutivas hasta su culminación con la emisión de la sentencia, la percepción de los usuarios respecto al cumplimiento de plazo es regular, con tendencia a una percepción positiva

Barba, Sanchez & Jumpa (2017) Hizo un trabajo titulado “El lenguaje de los jueces en

el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia”, el cual llevo a las siguientes conclusiones:

a) La relación entre el derecho y el lenguaje es de suma relevancia, a tal punto que el derecho consiste y se manifiesta esencialmente en actos de comunicación lingüística. A esto se agregan, por cierto, otros elementos constitutivos de lo jurídico tales como roles prescrito, escenografías altamente formalizadas y ceremoniosas y la cuestión del poder. El lenguaje jurídico está impregnado hoy de imposición y coacción rezagadas, muy propias del fenómeno jurídico pre contemporáneo, anterior al Estado constitucional de derecho. El ajetreo internacional por la modernización y reforma del lenguaje judicial no solo tiene pretensiones técnicas o intelectivas, sino que su trasfondo es más bien fundamentalmente político.

b) El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica.

c) El derecho a la comprensión del lenguaje judicial se hace efectivo, si hay un esfuerzo razonable de claridad realizado por el juez para llegar al usuario no especializado de la administración de justicia. Las condiciones generales para ello se formulan a partir de la ficción de la existencia de un perfil lingüístico homogéneo entre los ciudadanos (ciudadano promedio). Esta ficción tiende a desvanecerse cuando en un proceso judicial determinado se considera la situación y circunstancias lingüísticas específico de las partes destinatarias de las resoluciones judiciales.

d) La Constitución peruana de 1993 no establece específica, explícita o taxativamente el derecho a la comprensión del lenguaje judicial, pero el contenido material de este derecho es plenamente congruente con los principios del estado democrático y constitucional de derecho, de la administración de justicia y con los derechos

fundamentales de la persona.

Una interpretación sistemática y valorativa de diversos artículos constitucionales nos permite afirmar la existencia de un derecho a la comprensión del lenguaje judicial. Este derecho debe empero programáticamente desarrollarse como uno de las partes concretas del proceso, de forma tal que la decisión judicial sea expresada en un lenguaje que les sea a ellas racionalmente asequible. (p.64- 65)

el estudio realizado por Salas (2018) titulado: “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004”, donde las conclusiones expresadas fueron:

La prueba preconstituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento). 2.- La prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio. 3.- La objetividad de las actuaciones se sustenta con la confirmación judicial o si la defensa participa en la diligencia para realizar un control o tiene la oportunidad del contradictorio. El resto de información que se pueda haber recabado en la investigación, solamente podría introducirse a través del órgano de prueba. 4.- Para el ofrecimiento como medio de prueba, el fiscal debe prever la posibilidad de inconcurrencia del órgano de prueba que llevó a cabo la diligencia de aseguramiento de la denominada prueba material y ofrecerlo para su lectura en dicha eventualidad. Esto no puede suplirse en pleno trámite del juicio. 5.- Su actuación estará supeditada a la ausencia del órgano de prueba. No puede actuarse en forma conjunta con el órgano de prueba porque el art. 383.2 del CPP2004 lo prohíbe. 6.- La lectura es el medio por el cual se realiza la actuación de la prueba preconstituida, siempre que haya sido ofrecida. 7.- El peso probatorio depende de la información sometida a la libre valoración, y no porque resulte ser un medio probatorio con un valor anticipado. 8.- No se trata de una figura procesal ilegítima. La locución “preconstituido” ha llevado a entenderlo de una forma distinta por los operadores del derecho, pero en el CPP2004, bajo una interpretación sistemática, resuelta ser el medio de registro de una actuación objetiva e irreproducible, que lo habilita a que su actuación en el juicio se realice en forma distinta a la actuación normal de los medios de prueba. (p.92)

2.2. Bases Teórico

2.3. Bases teóricas de tipo procesal.

2.3.1. El proceso penal

González, P. (2017), señala:

El objeto del proceso es precisamente el esclarecimiento total del hecho que dio origen a la denuncia o querrela y que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar, observando los instrumentos dirigidos a consolidar la persecución penal del delito. legales y garantías constitucionales De esa manera, puede afirmarse al proceso penal como el conjunto de actos procesales que se desarrollan en el momento en que la acción penal se ejerce y concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la resolución, que decide sobre las cuestiones de fondo planteadas por las partes. Su objeto principal son los hechos presuntamente constitutivos de delito. Por tanto, cuando inicia la investigación penal surge o se integra esa relación jurídico-material entre el Estado y el particular que probablemente quebrantó la norma penal.

2.3.2. Principios en el proceso penal

2.3.2.1. Principio de legalidad

Alcocer (2018) afirma:

El principio de legalidad fue concebido no solo como una exigencia de seguridad jurídica, que requiera únicamente la posibilidad de un conocimiento previo de los delitos y las penas, sino también como una garantía política de que

el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces “a penas que no admita el pueblo”.(p.55)

2.3.2.2. *Principio de culpabilidad*

El principio de culpabilidad supone la determinación de la imputación sobre la base de que el hecho es atribuible al agente, que no hay imputación a una persona “por lo que es”, tampoco por meros resultados. Se sanciona al sujeto por la realización de comportamientos antijurídicos. (Alcocer, 2018, p.63-64)

2.3.2.3. *Principio de proporcionalidad*

Alcocer (2018) afirma:

El principio de proporcionalidad es un límite al poder coercitivo del Estado, pues obliga al legislador y al juzgador a determinar una pena que se corresponda con la gravedad globalmente considerada del hecho. En efecto, con dicho principio se pretende garantizar que el legislador realice un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al momento de individualizar positivamente la pena. (p.66)

2.3.2.4. *Principio de lesividad*

El principio de lesividad sirve de límite al poder punitivo estatal, en atención a que el Estado, en uso del ius puniendi, no puede establecer hechos punibles (delitos y faltas), así como las penas y medidas de seguridad de modo circunstancial, sino en virtud de leyes penales preventivas y previas que presupongan la existencia de un bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro. (Alcocer, 2018, p.75)

2.3.3. La prueba

Para Florián (citado por Flores J. & Antonio J., 2010) sostiene que: “La prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio, entonces decimos que la prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso” (p.544).

2.3.3.1. *La prueba en el proceso penal*

Cubas (citado por Rosas, 2011, p. 703) prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente- En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso

es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

2.3.4. Pruebas actuadas en el proceso penal

2.3.5. La confesión

Al respecto, Cafferata (2008), menciona que “Se entiende por confesión al reconocimiento voluntario y libre realizado por el imputado ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho delictivo” (citado en Cubas, 2009, p.280).

2.3.6. La pericia

Rosas (2009) afirma: “La prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal, o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada.”(P.776).

2.3.7. El careo

Esta diligencia es la que se conocía como la de confrontación, vale decir, que en cuanto haya serias discrepancias entre lo dicho por uno con el otro y sean necesarias para esclarecer los hechos, el juez penal dispondrá que ambos se confronten frente a frente a fin de que el juzgador aprecie con mayor objetividad las reacciones de cada uno y la solidez con la que asevera o reafirma su inicial versión. (Rosas, 2009, p.780)

2.3.8. La prueba documental

Arenas (como se citó en Rosas 2009) Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debes tener unas características que le permitan una duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir de prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica. (p.781)

2.3.9. El testimonio

Flores (2016) sostiene:

El testimonio constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad. Se dice que el testimonio y la confesión son los medios de prueba más antiguos que se conocen en la historia de la humanidad. (p. 454)

2.3.10. La pretensión

Es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, dirigido al juez, frente a otro sujeto, de quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose en el eje del proceso (Escobar, 2012, p.98).

2.3.11. Los medios impugnatorios

Peña (2011) señala que:

Son los medios impugnatorios: los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso (p. 515).

2.3.12. Las resoluciones

La Academia de la Magistratura (2008) precisa que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

2.3.13. La sentencia

Moreno, J. (2013) indica que:

Una vez abierto el juicio oral el proceso sólo puede terminar por sentencia. La sentencia condenará o absolverá a los acusados de los delitos respecto de los que han sido objeto de acusación. Lo mismo sucederá cuando la causa haya sido vista por un jurado: el juez vendrá obligado a dictar una sentencia en congruencia con la decisión del jurado de modo que, si el veredicto fuese de inculpabilidad, el magistrado que haya presidido el tribunal del jurado dictará sentencia absolutoria y si el veredicto fuera de culpabilidad dictará, tras oír a los abogados de las partes, la correspondiente sentencia de condena. (p.71).

2.4. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.4.1. Teoría del delito

Para poder determinar si una conducta es susceptible de reproche penal, existe un instrumento el cual nos va permitir conocer si las conductas son relevantes jurídicamente, al respecto (Rodríguez Hurtado , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schobohm, 2012) refiere:

Se determina si una conducta es punible; es decir, si reúne todos los elementos de una tipicidad delictiva, si no existen elementos que podrían justificar dicha acción y así eliminar la antijuridicidad (por ejemplo, el caso de la defensa legítima), y si puede atribuirse la culpabilidad al actor. (fs. 19)

2.4.2. El delito

Es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. (Peña & Almanza, 2010, (p.61 y 62)

2.4.3. Sujetos del delito

2.4.3.1. *Sujeto pasivo*

Titular del bien jurídico protegido en el tipo, que frecuentemente se menciona en los delitos contra bienes jurídicos individuales, mientras que suele ir implícito, pero no mencionado expresamente, en el tipo en los delitos contra bienes jurídicos de la sociedad o el estado. (Real Academia Española, 2019)

2.4.3.2. *Sujeto activo*

Salinas (2018) afirma: “Cualquier persona puede ser sujeto activo o agente de cualquiera de los supuestos previstos. No se requiere ni exige que el agente reúna en su persona alguna cualidad o condición especial” (p.1226).

2.4.4. La pena

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.4.5. Clases de pena

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del

hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

2.4.6. La tipicidad

Peña y Almanza (2010) afirman que es posible que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p.123)

2.4.7. La imputación objetiva

Peña y Alzamora (2010) afirman: “La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva” (p. 151).

2.4.8. La imputación Subjetiva

2.4.8.1. *El dolo*

El dolo se puede conceptualizar como “Conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuricidad, es decir, de realizar los elementos típicos positivos y objetivos con ausencia de causas de atipicidad y de justificación” (Real Academia Española, 2020).

2.4.8.2. *La culpa*

La culpa expresa “Culpa que concurre cuando se da una omisión voluntaria de diligencia que produce un resultado punible en cuanto que era previsible y pudo y debió preverse, siendo reprochable al agente” (Real Academia Española, 2020).

2.4.8.3. *Error de tipo*

El error de tipo afirma: “Error, equivocación o ignorancia del sujeto, por el que cree que no concurren los elementos objetivos descriptivos o normativos de un tipo penal que si concurren realmente” (Real Academia Española, 2020).

2.4.9. La reparación civil

Arévalo (2017) dice: “La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible” (p. 1).

2.4.10. El hurto simple

Artículo 185.-Hurto simple

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”

2.4.11. El hurto agravado

“El delito de hurto agravado se encuentra configurado en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: —El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas. También indica que pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: a) En inmueble habitado. b) Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. c) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. d) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. e) Colocar a la víctima o a su familia en grave situación económica. f) Con el empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. g) Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de

señales de telecomunicaciones ilegales. h) Sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. i) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. j) Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. k) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.”

2.4.12. Bien jurídico protegido

Un bien jurídico es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que pueden dañarlo, Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien. (Peña y Almanza, 2010, p.142)

2.4.13. La antijuricidad

“La antijuricidad Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e interés tutelados por el derecho” (Peña & Almanza, 2010, p. 176).

2.4.14. La tipicidad

Peña y Almanza (2010) afirman que es posible que: El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p.123)

2.5. Marco conceptual

Apelación: Variante del recurso de apelación en la que tal recurso se fundamenta ante el juez inferior, conociendo el tribunal superior la apelación mediante el expediente que se eleva con las actuaciones del inferior (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Audiencia: Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Agravante: Circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Acusación: Se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable y se denomina (denuncia), esto es poner en conocimiento del juez la posible existencia de un delito y de un probable delincuente (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Coautor: Frecuentemente lo son por varios autores. Por eso, Mezger lo define diciendo que “es coautor el que, como autor, conjuntamente con otro autor, plenamente responsable, ha causado el resultado (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Impugnación: Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Imputación: Consiste en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Medios Probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Notificación: Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Poder Judicial: En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Primera Instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Recurso de Apelación: Es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Segunda Instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Juicio Oral:

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.(Oré Guardia & Avalos Loza, 2005, p.170)

Proceso de terminación anticipada:

Es un proceso especial que permite una salida simplificada a través de la negociación entre el Ministerio Público y la defensa (se basa en el principio de consenso). No debe ser considerada como una mera incidencia del proceso común (no debe ser incorporada como se venía haciendo en la Audiencia de Control de Acusación, A.P. N° 5-2008), sino que tiene autonomía al ostentar una estructura propia y singular. (Calderón, 2011, p. 187)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de hurto agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 01002-2015-20- 2501-JR-PE-05, segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa - Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de hurto agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (O.E)	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios.</p> <p>Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la

metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de hurto agravado en grado de tentativa en el N° 01002- 2015-20-2501-JR-PE-05, segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa- Chimbote.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de hurto agravado en grado de tentativa? en el expediente N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05,segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa-Chimbote, 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01002- 2015-20-2501-JR-PE-05, segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa-Chimbote, 2020	El proceso judicial sobre delito de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01002-2015-20-2501-JR-PE-05, segundo juzgado penal unipersonal transitorio del distrito judicial del santa- Chimbote, 2020
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios durante el proceso judicial en estudio.
	¿se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	En el proceso judicial en estudio se evidencio error en la adecuación jurídica del delito, en primera instancia y su adecuación jurídica en segunda instancia. evidenciando recurso impugnatorio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N°01 DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	INVESTIGACION PREPARATORIA	ART.342	X	
	INVESTIGACION PREPARATORIA	ART. 342 inc. 01 del CPP	X	
	PRESENTACION DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE	ART.344, inc. 01 del CPP	X	

IMPUTADO	CUESTIONAMIENT O DE REQUERIMIENTO DE ACUSACION	ART.350 del CPP	X	
	PRESENTACION DE RECURSO DE APELACION	ART.414 inc. 01, lit. b) del CPP	X	
JUEZ	EMISION DE AUTO DE EN ENJUICIAMIENTO	ART.351 inc. 04 del CPP	X	
	EMISION DE SENTENCIA DE PRIMERA 34 Y	ART.398 ART.399	X	

TABLA N°02.-DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°02 SENTENCIA	“La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, se define los asuntos o hechos, donde existe discrepancias (...)” “Se llega a la conclusión de que los imputados R.A.A y A.H.C. como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa (...)”	REDACION CLARA Y COHERENTE	X	
		CONGRUENCI A EN EL CONTENIDO	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
RESOLUCION	“Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa en la resolución dos de fecha cuatro de abril del dos mil	REDACION CLARA Y COHERENTE	X	

N°08 SENTENCIADA VISTA	dieciséis(...)" "Se le impone una reparación civil de s/ 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados (...)"			
		CONGRUENCIA EN EL CONTENIDO	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL: DOCUMENTALES	Acta de entrega a la P.N.P Acta de recepción Acta de constatación policial Resolución número cuatro	Pertinencia Conducencia Utilidad	x	
FISCAL: TESTIMONIALES	Testimonio A.H.C. Testimonio R.A.A. Testimonio C.B.G. Testimonio V.A.R. Testimonio M.A.T.	Pertinencia Conducencia Utilidad	x	
FISCAL: PERICIALES	No presento			x

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
IMPUTADO 01 DOCUMENTALES	Récord académico y constancia de matrícula del año 2015 Declaración jurada de domicilio Escrito de fecha 12/05/2015 Ecografía que acredita Boleta de pago de los estudios Constancia de trabajo	Pertinencia Conducencia Utilidad		x
IMPUTADO 02 DOCUMENTALES	. Certificado de trabajo Declaración jurada de convivencia 04 partidas de nacimiento de las hijas del acusado	Pertinencia Conducencia Utilidad		x

TABLA N°04 RESPECTO DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSION

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>El día 07 de abril del 2015, siendo aproximadamente las 14:00 horas, los imputados R.A y Alberto B.M.H, ingresaron al local de la Universidad Nacional del Santa, dirigiéndose el imputado A.A r al pabellón del Centro Cultural así como al área de administración y, al encontrarse la puerta semi abierta, ingreso sustrayendo una laptop marca HP color plata y un CPU marco HP color negro, en tanto su co imputado B.M.H lo esperaba afuera del ambiente, siendo el imputado A.A, introdujo los bienes sustraídos en una mochila, saliendo del ambiente en el que se encontraba junto a su co imputado H., siendo intervenidos cuando se retiraban del recinto universitario por el personal serenazgo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p>	<p>El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años</p> <p>El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Mediante el concurso de dos o más personas 	<p>ART. 185 ART. 186</p>	X	

5.2. Análisis de resultados

- Respecto al cumplimiento de plazos

El presente proceso se tramitó bajo las reglas del proceso común según el artículo N° 321 del CPP.

El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales, prorrogables por sesenta (60) días más, de conformidad con el art. 342 inc. 01 del CPP. En el presente proceso la Representante del Ministerio Público formalizó investigación preparatoria el día 07 de abril del 2015 el día siguiente que se suscitaron los hechos, debido a que se contaban con los requisitos previstos en el artículo 336° inciso 01 del CPP. Esto quiere decir que si se cumplió con los plazos establecidos en el código procesal penal. Con ello se acepta en parte la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, se evidencio el cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado con el estudio realizado por Callo (2018) Los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la investigación preliminar es de 60 días, pudiéndose fijar un plazo mayor de acuerdo a las características, complejidad de los hechos; sin embargo, en la Corte Superior de Justicia de Huara, existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de casos, indica que no se cumplen los plazos establecidos.

- Respecto a la claridad de las resoluciones

En la investigación se determinó la claridad en las resoluciones judiciales, La resolución N° 02 sentencia conformada de fecha 04 de abril del 2016 y la resolución N° 08 de fecha 19 de agosto del 2016, conto con un lenguaje claro, entendible y de fácil entendimiento. Esto quiere decir que las resoluciones emitidas por el juez fueron redactas con lenguaje claro, ya que no uso muchas palabras en latín, cumpliendo con los requisitos de la sentencia conforme al artículo 394° del Código Procesal Penal. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencio la claridad de las resoluciones. Este resultado es revalidado con el estudio realizado por Barba, Sanchez & Jumpa (2017) El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad.

Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica.

- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios presentados por el Ministerio Público cumplieron con los requisitos para su aceptación, guardando relación con la calificación (hurto agravado), cumpliendo los requisitos para la admisión de la prueba, Del mismo modo lo hizo la parte demandada donde se advierte que no existe pertinencia en lo presentado por dichos imputados, considerando que su pretensión principal es defender su presunción de inocencia, sin embargo ninguno de los documentos presentados por los mismos son útiles para desvirtuar la imputación del Ministerio Público. Siendo estos valorados por el Juez de acuerdo al artículo 158° del Código Procesal Penal, esto quiere decir que solo los medios probatorios presentados por parte del ministerio público fueron pertinentes, útiles y conducentes, haciendo que el juez resuelva en base a los medios probatorios presentado por ambas partes, acreditando así la comisión de los hechos de los acusados, cumpliéndose así la finalidad de los medios probatorios en el proceso. Con ello se acepta la hipótesis de la investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio se evidencia pertinencia de los medios probatorios. Este resultado guarda relación con el trabajo realizado por Salas (2018) La prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio. La objetividad de las actuaciones se sustenta con la confirmación judicial o si la defensa participa en la diligencia para realizar un control o tiene la oportunidad del contradictorio. El resto de información que se pueda haber recabado en la investigación, solamente podría introducirse a través del órgano de prueba.

- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

La Representante del Ministerio Público califico correctamente los hechos en el delito de Hurto Agravado que se encuentra previsto en el artículo 186° del Código Penal, el

cual se configura: “El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra”. Esto quiere decir que existe relación entre estos dos, ya que según los elementos de convicción recabados, se acreditó que dichos investigados habrían sido los autores de la sustracción de los bienes de la universidad del santa, más aun si fueron condenados por dicho delito conforme la resolución número dos en el cual se le condena a 2 años con ocho meses con pena privativa de libertad. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad en la calificación jurídica. Rene (2010) La calificación jurídica basada en un procedimiento penal claro y coherente permite la desvinculación de la acusación inicial para que se opte por una condena a partir de un tipo penal distinto, por implicar una apreciación normativa de hechos, en donde prevalece la homogeneidad del bien jurídico; así como la inmutabilidad de los hechos y de las pruebas.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que se cumplieron con los plazos establecidos bajo las reglas de un proceso común, esto quiere decir que el plazo establecido en el Código Procesal Penal se cumplió. Cumpliendo un papel muy importante el juez ya que es el encargado de cuidar por el cumplimiento.

Se determinó que las resoluciones judiciales cuentan con un lenguaje claro, entendible y de fácil entendimiento para las partes. Esto quiere decir que el juez emitió sentencias que fueron escritas con un lenguaje claro lo cual se hizo entendible para las partes, toda vez que no utilizo tantos tecnicismos ni tantas palabras en latin por lo cual género que sea fácil de entender, por ultimo las resoluciones se encuentran estructuradas conforme al Código Procesal Penal según el artículo 394°.

Se determinó que los medios probatorios presentados por el representante del ministerio público cumplieron con los requisitos para su admisión, Del mismo modo lo hizo la parte demandada donde se advierte que no existe pertinencia en lo presentado por dichos imputados , sin embargo ninguno de los documentos presentados por los mismos son útiles para desvirtuar la imputación del Ministerio Publico, esto quiere decir que solo el representante del ministerio público presente medios probatorios pertinente, conducencia y utilidad.

Se pudo determinar la idoneidad de la calificación jurídica puesto que la Representante del Ministerio Público subsumió de manera idónea los hechos en el delito hurto agravado en grado de tentativa. Esto quiere decir que la calificación jurídica realizada por ella fue correcta, en el sentido que los imputados fueron detenidos infraganti. Pudiendo con ello desarrollarse de una manera más rápida el juicio oral toda vez que el Juez no tuvo que modificar dicha calificación Jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia de la Magistratura. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: AMAG. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>

Alcocer P. E. (2018). Introducción al Derecho Penal: parte general. Lima, Perú: Juristas Editores.

Arévalo E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594>

Barba, F. A. S., Sánchez, I. O., & Jumpa, A. P. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Revista de Estudios de la Justicia, (26), 1-74.

Callo, U. (2018). El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas, V. V. (2009). El nuevo proceso penal: Teoría y práctica de su implementación Lima, Perú: Palestra Editores.

Escobar, A. J. (2012). Manual de teoría general del proceso: Fundamentos jurisprudenciales y doctrinales (2a. ed.). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Flores, S. A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6398>

Flores, J. A. N., & Antonio, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa.

García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

González, P. (2017). Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas. Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5192623>

Moreno, J. D. (2013). Lecciones introductorias sobre proceso penal. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Peña, C. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L

Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Perú, Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: Moreno S.A.

Prado, B. (2017). “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” [en línea]. Tesis para optar el Título en profesional de Abogada, que presenta la Bachiller. Recuperado en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8017> (04.11.2018)

Real Academia Española [RAE].(2020).Dolo. Rae.es.Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/dolo>

Real Academia Española [RAE]. (2020). Culpa. Rae.es. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/culpa>

Real Academia Española [RAE].(2020).Error de tipo. Rae.es.
Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/error-de-tipo>

Rematoso, G (2018). Hurto agravado en grado de tentativa (tesis de pregrado).
Universidad Católica de Santa Maria, Perú.

René, B. (2010). Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un
procedimiento jurisdiccional claro y coherente fundado en la legislación procesal
penal guatemalteca (tesis de pregrado). Universidad de san Carlos de Guatemala,
Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8651.pdf

Rodriguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., y Schonbohm, H. (2012).Manual de casos
penales. Lima,

Perú: Ediciones NOVA print S.A.C

Rosas, Y. J. (2009). Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú: Juristas Editores.

Salas, E. (2018). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004
(tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%C3%ADdica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: (Sentencias)

Sentencia de A quo:

EXP. N°: N° 01002-2015-1-2501-JR-PE-05.

IMPUTADO: A y B

AGRAVIADO: C

MOTIVO: Delito por hurto agravado

I.- PROBLEMA:

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCION NUMERO: DOS

Cambio Puente, cuatro de abril Del dos mil dieciséis.

VISTOS, OIDOS Y ATENDIDO.-

CONTROL DE TIPICIDAD: Que, el representante del Ministerio Público, señala que los hechos ocurrieron con fecha de 07 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 14 horas, los acusados “A” y “B”, ingresaron al local de la “C”, ubicado en la Urbanización Bellamar de Nuevo Chimbote, dirigiéndose el acusado “A” al pabellón del Centro Cultural así como el área de administración, y al encontrar la puerta semi abierta ingreso al interior de la misma, sustrayendo una laptop marca HP color plata con número de serie 00186-724-056-824 y un CPU marca Hp color negro, con número de serie MXL4413JLX, en tanto que su co-imputado “B” lo esperaba afuera del ambiente siendo que el imputado “A”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraba junto a su co imputado “B”, siendo intervenidos cuando se retiraban del recinto por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Nuevo Chimbote., dichos hechos constituyen el delito de HURTO AGRAVADO regulado en el artículo 186 segundo párrafo del Código Penal concordante con el artículo 16 del Código Penal, toda vez que el delito quedo en grado de tentativa, por lo que dicho control se encuentra superado.

CONTROL PROBATORIO.- Que conforme lo actuado en el presente juicio, se tiene que dicha aceptación ha quedado corroborada con los medios probatorios oralizados el presente juicio oral, como son por ACTA DE ENTREGA A LA P.N.P DE PERSONAS INTERVENIDAS POR AGENTES DE SEGURIDAD CIUDADANA, ACTA DE

RECEPCION DE LOS BIENES SUSTRADOS, ACTA DE CONTACION POLICIAL, por lo que este control se encuentra superado.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Teniendo en cuenta conforme se ha indicado, y estando a que los acusados han aceptado ser los autores del ilícito penal denunciado, los cuales han sido corroborados con las documentales que han sido oralizados en el presente juicio oral, así con lo declarado vertido por los acusados en el presente juicio, y estando a lo dispuesto por el artículo 186 segundo párrafo concordante con el artículo 16 del Código Procesal Penal a la pena solicitada por el Ministerio Público de pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES DE CARÁCTER EFECTIVA, y existiendo la atenuante privilegiada que es la de grado de tentativa, conforme lo indicado el Ministerio Publico y la defensa técnica de los acusados, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, se tiene que la pena privativa de la libertad queda en DOS AÑOS CON OCHO MESES CON CARÁCTER EFECTIVA, teniendo en cuenta que no existe un pronóstico favorable, que garantice que los acusados en libertad no vuelvan a cometer nuevo delito doloso, pues conforme se ha indicado los certificados de antecedentes penales que se han oralizado los acusados cuentan con antecedentes por el delito de hurto agravado, por toda las consideraciones expuestas SE RESUELVE::

FALLO:

1.- CONDENANDO A “A” y “B”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de “C”, con una pena de DOS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAS CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que se computara para el acusado “A” a partir del día 17.09.2015 y vencerá el 23 de junio del 2018.

2.- SE LE IMPONE una Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES en forma solidaria que han sido cancelado por los acusados, debiendo verificarse en ejecución de sentencia y se tenga por cancelada la misma.

Juez: Pregunta a los sujetos procesales por la resolución emitida. Fiscal: Conforme.

Acusado “A”: interpongo recurso de apelación Acusado “B”: Interpongo recurso de apelación.

Juez: Que, no estando conforme con la sentencia los acusados, interponen recurso de apelación teniendo el plazo legal correspondiente para sustentar su recurso impugnatorio, bajo apercibimiento de declararla inadmisibile en caso no cumplan con sustentar su recurso impugnatorio en el plazo indicado.

IV. CONCLUSION:

Siendo las 10:39 horas, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. Ante mi doy fe.

Sentencia de A quem:

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, diecinueve de agosto Del año dos mil dieciséis.-----

Sentencia emitida por la sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores: L.M.O.V.C, C.A.M.E y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “A” contra la sentencia contenida en la resolución 2 de fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de la “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados

II.- CONTEXTO RECURSAL

1.- El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral consiste en que el 7.4.2015, cerca de las 14:00 horas, los acusados ingresaron al interior de la ciudad universitaria de la “C”; “B” se dirigió juntamente con “A” a la oficina del Centro Cultural, así como el área de administración de la misma universidad y al encontrar la puerta semi-abierta, “B” ingreso a la oficina del Centro Cultural de donde sustrajo una laptop marca HP, color plata, con número de serio MXL4413LLX, en tanto que la persona de “A” se encontraba fuera de ese ambiente vigilando la sustracción de los mismos bienes; posteriormente el imputado “B”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraban, habiendo sido intervenidos cuando se retiraban del recinto universitario por personal de la “C” y seguridad Ciudadana. Estos hechos han sido calificados como hurto agravado previsto en el artículo 186.5 concordante con el artículo 16° del CP. Solicita 4 años con 4 meses de pena privativa de libertad y S/. 500.00 por concepto de reparación civil.

2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, y mediante un extremo de la sentencia conformada se ha condenado a “A” como autor de ese delito en grado de tentativa, porque A Quo considera que su aceptación de ser autor del delito cometido ha sido corroborada con las documentales oralizadas en juicio oral que además es coincidente con lo declarado por el acusado; por otro lado ha tenido en cuenta la atenuante privilegiada como es el grado de tentativa, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, la pena queda en 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, teniendo en cuenta también que no existe pronóstico favorable que garantice que el acusado en libertad no vuelva a cometer nuevo delito doloso ya que cuenta con antecedentes por el delito de hurto agravado.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del sentenciado “B” solicita que se revoque la venida en grado y se le absuelva.

Resumidamente, alega que, si bien fueron intervenidos con su cosentenciado por ello obedeció a la coincidencia de salir por la misma puerta; según las actas no se le incautaron bienes hurtados alguno el que si le encontraron a su cosentenciado por el que

este tiene responsabilidad; no se ha acreditado su coautoría, su aporte esencial en la ejecución de los hechos. Precia que su patrocinado no acudió a la universidad con propósitos de cometer el delito, sino para averiguar su traslado a esa casa de estudios porque pensaba radicar en esta ciudad debido a que su enamorada vive en esta ciudad. Concluye señalando que se le ha vulnerado el derecho a la prueba.

4. El señor Fiscal solicita que se confirme la venida en grado en todos sus extremos, argumentando que, después de cometido el ilícito los sentenciados pretendieron darse a la fuga, por lo que tuvieron que ser intervenidos por seguridad ciudadana.

La defensa no dice que su patrocinado aceptó los cargos, es así que el Juez en la recurrida señala que la discusión se delimita a determinación de pena, lo que demuestra que la defensa no está obrando de buena fe.

El artículo 372 y 373 del CPP señalan que no existe conformidad unilateral, sino premial, lo que significa que ante la aceptación de los cargos debe producirse el acuerdo en que se le descuenta un porcentaje de la pena de acuerdo ley. Si se produce la aceptación de los cargos y no hay acuerdo sobre la pena, el debate se centra en la determinación de la pena.

Señala que se pretende cuestionar los motivos por los que se les condenó, lo que no procede revisar porque ya aceptaron los hechos. Estas personas sustrajeron los bienes del centro cultural y se dieron a la fuga. Si la defensa sostenía que eran inocentes debieron ir al contradictorio.

Solicita que se confirme la sentencia en cuanto a la pena, que es el resultado del descuento de ley; ambos cuentan con antecedentes por lo que se tiene que ponerles una pena efectiva y siendo así no existe violación a ninguna regla del debido proceso.

IV.- FUNDAMENTOS

Límites del recurso en la apelación de una sentencia conformada con admisión de los hechos.

5. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devollutum, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es

solamente para resolver la materia impugnada. Si bien esto es la regla, pero, puede extenderse la atribución de la instancia Ad Quem para declarar la nulidad de la resolución de advertirse una causal de nulidad absoluta, como también, puede limitarse- como en un supuesto que nos ocupa de apelación de una sentencia conformada con admisión de los cargos-, en tanto que los hechos fueron admitidos y ha pasado el control probatorio y de tipicidad.

6. No obstante lo señalado, ante la alegación de la defensa de que el sentenciado “B” habría tenido un comportamiento neutral porque su presencia física en el interior de la universidad habría sido para averiguar los requisitos exigidos por la Universidad “C” para su posible traslado de la Universidad “D” donde estudia Ecoturismo y sería ajeno a lo que se habría propuesto realizar, estaba realizando o había realizado su co-sentenciado “A” apoderándose de los bienes descritos aprovechando de la ausencia de los trabajadores de la oficina del Centro Cultural, los introdujo en el interior de su mochila y luego procedieron abandonar la ciudad Universitaria, debemos indicar que, la imputación es clara en cuanto la participación del sentenciado “B”, pues, se le imputa ser coautor de ese hecho delictuoso teniendo el rol de vigilar a los oficinistas de ese ambiente u oficina administrativa, mientras su co-sentenciado ejecutaba el apoderamiento.

Esta alegación del referido sentenciado no es nuevo en la audiencia de apelación; ha sido desde el primer momento como una coartada y en los mismos términos fue alegada como argumento liberatorio en su alegato de apertura; sin embargo, renunció a la probanza de esta alegación, aceptando los cargos, esto es, el de haber participado realizando actos de vigilancia a los oficinistas que trabajaban en ese ambiente donde se encontraban los objetos que fueron hurtados. Y, esta participación fue acreditada fehacientemente por el Ministerio Público, pues, como hechos precedentes se tiene que los dos sentenciados son conocidos y amigos; son limeños, vinieron juntos al recinto de la Universidad; dado el contexto del hecho delictuoso imputado que se ejecutó en horario de atención mientras los oficinistas no se encontraban en ese ambiente donde trabajaban, es obvio que alguien tenía que vigilar y una vez producida el apoderamiento, ambos marcharon de retirada; la trabajadora “E” los sigue y alerta a los vigilantes; ellos tratan de distraer al vigilante, se produce el forcejeo, sueltan la mochila y los dos corren o tratan de darse a la fuga pero son detenidos uno tras otro. No hay contra-indicio ni prueba en contrario. No ha probado su afirmación- coartada-.

Asimismo, no hay controversia en cuanto el título de imputación por el cual ha sido condenado y es por el tipo agravado con el concurso de dos personas –coautoría- previsto en el tipo base previsto en el artículo 185 CP y en el 186, primer párrafo, inciso 5 del CP, con el texto de la ley 30076 vigente, y, y en grado de tentativa prevista en el artículo 16 CP, pues, los bienes objeto de hurto fueron recuperados. La controversia podría darse en cuanto la pena

7. El juicio oral continuó en cuanto la pena. Si bien la motivación sobre determinación de la pena es deficiente en la recurrida, pero, la Resolución Administrativa N° 2-2014-CE-PJ de fecha 7.1.2014- que regula el reenvío de los órganos jurisdiccionales en su artículo primero-, establece que la nulidad debe tener su sustento en causas graves insubsanables que vulneran gravemente el derecho a la motivación.

8. Dentro de ese marco punitivo que tiene pena privativa de libertad conminada de 3 a 6 años de privativa de libertad, teniendo en cuenta los criterios que señalan los artículos 45, 45 A y 46 del CP, la fiscalía postuló por 4 años y 4 meses, ubicándolo en el tercio medio –ver alegato de apertura y de clausura-.

9. Identificado el espacio punitivo debe dividirse ese espacio por tercios y se obtiene:

a) Tercio Inferior: 3 a 4 años

b) Tercio medio: 4 a 5 años

c) Tercio Superior: 5 a 6 años

10. Debe tenerse en cuenta las circunstancias generales en razón del delito y la personalidad del agente, y se advierte que el sentenciado “B” es natural de Lima – Distrito de El Agustino- y habitante en el Distrito de San Juan de Lurigancho; soltero, con nivel superior –estudiaba en la Universidad Nacional Federico Villareal-. La naturaleza de su delito es de mediana lesividad que afecta el patrimonio de la entidad estatal agraviada y llegó al grado de tentativa. Y, teniendo atenuante de haber pagado la reparación civil y tener como agravante la naturaleza de los bienes sustraídos –artículo 46.1 .f) y 46.2 .b) del CP- la pena se ubica, en efecto, en el tercio medio y el Colegiado también considera 4 años con 4 meses.

11. La defensa no ha incidido en cuanto el cuestionamiento de las circunstancias que ha tenido la A Quo para establecer la pena concreta en 2 años con 8 meses de privativa de libertad. La magistrada A Quo, ante una pena propuesta ubicada en el tercio medio de 4 años con 4 meses lo ha rebajado sustancialmente, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante privilegiada de que el iter crimins llegó al grado de tentativa – artículo 16- y por haberse acogido a la conclusión anticipada del juzgamiento.

12. La disminución por la atenuante privilegiada es discrecional y debe considerarse 1 año, y, con lo cual se tiene 3 años con 4 meses, y, descontada 1/7 de ese quantum, nos da 2 años con 11 meses, y, como no se puede reformar en peor, confirmamos en 2 años con 8 meses que se ha fijado en la recurrida.

13. Seguidamente vamos a analizar si corresponde esa pena en calidad de efectiva o suspendida, y, al respecto tenemos el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2011 y la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ que la interpreta y establecen los criterios que deben tenerse en cuenta, y aplicando las mismas, debemos indicar que en relación al quantum de la pena y la naturaleza del delito es posible, pero, mas no en cuanto el comportamiento procesal y personalidad del agente, pues, si bien es un joven que ha llegado a ser inclusive estudiante universitario, pero tiene malos hábitos, negativos para la convivencia social, y pese tener condenas por delitos similares, aún no ha internalizado las normas de convivencia social en paz con respecto a los derechos de los demás, sobre todo el patrimonio público y privado, por lo que dicha pena debe ser efectiva de las costas

14. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las cosas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiéndose desestimado su recurso debe imponerse el pago de costas, cuyo contenido y cuantía será determinado en la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, debe continuarse con la ejecución de la sentencia.

15. Por estas consideraciones, debe declararse infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “B”

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “B” contra la sentencia cometida en la resolución 2 de la fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados.

2. CONFIRMARON la referida sentencia en todos sus extremos.

3. Se dispone continuar con la ejecución de la sentencia.

4. Con costas del recurso.

5. Notificándose en el acto de la lectura de sentencia.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO D ELOS PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA D ELOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS
PROCESO EN ESTUDIO	Según Machicado (2009), son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales.	León (2008), menciona Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (en latín) o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.	Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine- por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta- por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede	Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función”. (Osorio, 2010, p.489) La calificación jurídica “en el derecho penal es la determinación del tipo o categoría del delito que corresponde al hecho u omisión que se trata de castigar”. (Enciclopedia jurídica, 2014) En otras palabras, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos es la facultad del fiscal, quien verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos por el imputado con el texto legal, para determinar

ANEXO 3 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado en el expediente N° 01002- 2015-20-2501-JR-PE-05; segundo juzgado penal unipersonal transitorio, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 17 de setiembre del 2020

Investigador: Luisa Mercedes Barahona Miñano

Código de estudiante: 0106171097

DNI N° 74211458

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Redacción del informe final													X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.5	10	5.00
• Fotocopias	0.1	10	1.00
• Empastado	8.00	2	16.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	2.50	3	7.50
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			144.50
Gastos de viaje	2.50	5	12.50
• Pasajes para recolectar información	2.00	8	16.00
Sub total			28.50
Total de presupuesto desembolsable			173.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			800.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo